

INFORME SECRETARIAL: Palmira 09 de Abril de 2024. A Despacho, con respuesta de Migración Colombia y la EPS EMSSANAR y memoriales de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685 **Radicación: 2024-00048-00**

Palmira Valle, nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Migración Colombia, remite información que el demandado "NO registra movimientos migratorios" y la EPS EMSSANAR respuesta a la información solicitada del señor SANTIAGO URIBE DIAZ.

De otro lado la señora MONICA SANCHEZ OCAMPO tía materna de la menor de edad refiere que el correo electrónico monis615@hotmail.com "no esta operando es erróneo" y pide que las notificaciones se realicen a su nuevo correo monis615@incloud.com

Por otra parte la defensora de familia del I.C.B.F. allega las citaciones realizadas a los correos electrónicos de las señoras MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna) YEIMI SANCHEZ OCAMPO (madre) y las tías maternas MONICA y MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ OCAMPO de la NNA.

Así mismo, la defensora allega la audiencia de la declaración de la señora MARIA RUTH OCAMPO GIL, que refiere bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de la residencia y correo electrónico del señor ALEXANDER SANCHEZ MORLAN, abuelo materno de la NNA.

SE CONSIDERA:

Respecto a la información de MIGRACION COLOMBIA que el demandado "NO registra movimientos migratorios" y la respuesta de la EPS EMSSANAR de la información del demandado SANTIAGO URIBE DIAZ que fueron solicitados por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No 235 del 12 de Febrero de 2024, se ordenan agregar para que obren y se ordena a la parte actora que proceda a la notificación del demandado.

En cuanto a las citaciones realizadas a los correos electrónicos de las señoras MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna) YEIMI SANCHEZ OCAMPO (madre) y la tía materna MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ OCAMPO de la NNA se ordenan agregar para al proceso.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud de la señora MONICA SANCHEZ OCAMPO tía materna de la menor de edad se tendrá como nuevo correo monis615@incloud.com para efecto de las notificaciones a que haya lugar y por tanto, como solo hasta esta providencia se aceptó este correo se debe realizar nuevamente la citación a la señora MONICA a cargo de la parte actora.

En lo que respecta a la manifestación de la demandante que desconoce la dirección de la residencia y correo electrónico del señor ALEXANDER SANCHEZ MORLAN abuelo materno de la NNA, se ordena emplazarlo, conforme al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, la información de MIGRACION COLOMBIA que el demandado "NO registra movimientos migratorios".

SEGUNDO: AGREGAR al proceso, la certificación de la EPS EMSSANAR de la información del demandado SANTIAGO URIBE DIAZ para que obre dentro del mismo.

TERCERO: TENER para todos los efectos procesales del demandado SANTIAGO URIBE DIAZ, la dirección de la CL 22 A No 16-100 URBANIZACIÓN EL SEMBRADOR de Palmira, correo electrónico uribe-fitness@hotmail.com y celular 317-5490594

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que proceda a la notificación del demandado SANTIAGO URIBE DIAZ.

QUINTO: AGREGAR las citaciones realizadas a los correos electrónicos de las señoras MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna) YEIMI SANCHEZ OCAMPO (madre) y la tía materna MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ OCAMPO de la NNA.

SEXTO: TENER monis615@incloud.com como nuevo correo de la señora MONICA SANCHEZ OCAMPO, tía materna de la NNA, nuevo correo.

SEPTIMO: ORDENAR a cargo de la parte actora nuevamente la citación de la señora MONICA SANCHEZ OCAMPO, tía materna de la NNA.

OCTAVO: ORDENA el emplazamiento del señor ALEXANDER SANCHEZ MORLAN abuelo materno de la NNA, conforme al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 10 de 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9710742cee789a35be447514b633d7fe296b09f49da49e5f2e85f15d82ea063**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>